



DEPORTE ESCOLAR

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE EL COVID-19 PARA EL CURSO 2020-2021

(Versión: 4 de septiembre de 2020)

NUEVA NORMALIDAD

La Comisión Vasca de Deporte Escolar, formada por las y los directores de deporte del Gobierno Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de la Diputación Foral de Bizkaia, y de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ha aprobado las presentes Normas Generales de Actuación ante el COVID-19 de cara a una aplicación común en los Programas de Deporte Escolar 2020-2021 que se desarrollan en los tres territorios. Asimismo, estas normas cuentan con el visto bueno de las autoridades sanitarias.

Estas normas de actuación deberán ser adoptadas tanto por las entidades organizadoras o prestadoras de la asistencia técnica de las actividades incluidas en los Programas de Deporte Escolar de cada una de las Diputaciones Forales, como por las entidades participantes en las mismas (centros escolares, AMPAS, clubes y agrupaciones deportivas, fundaciones, etc.), salvo aquellas en las que se especifique el tipo de entidad al que se le aplica.

Asimismo, se deberán adoptar en las actividades que no se encuentran en dichos programas pero que son autorizadas por cada una de las Diputaciones Forales.

A. ASPECTOS GENERALES

Las entidades organizadoras de las actividades y las entidades participantes en las mismas, previamente a su comienzo, deberán entregar a las administraciones competentes un protocolo que garantice que su actividad de deporte escolar cumple con todas las medidas de higiene y distanciamiento y con cualquier otra norma establecida por parte de las autoridades, así como la actuación ante la detección de un caso de COVID-19.



En el caso de las entidades organizadoras el protocolo deberá ser aprobado por la administración competente previamente al inicio de las actividades (Anexo 2)

En el caso de las entidades participantes, previamente al comienzo de su actividad, deberán presentar ante la administración competente una declaración responsable de que realizan su actividad de acuerdo al protocolo que han aprobado en la entidad. (Anexo 1)

Deberá garantizarse el conocimiento del protocolo entre las entidades o personas participantes en las actividades para lo cual, al menos, deberá ser colgado en la web de la entidad. En caso de que la entidad no tenga web propia deberá divulgar el mismo a todas las entidades o personas interesadas de la forma que considere más oportuno.

Las entidades organizadoras y participantes deberán designar una persona que se responsabilizará de garantizar que se cumpla el protocolo establecido en el ámbito de sus competencias. Esta persona, denominada Responsable de Salud de la Entidad, podrá ser la o el propio responsable de Deporte Escolar de la entidad u otra persona que la entidad designe. (Anexo 3)

Las entidades participantes en los programas de deporte escolar solicitarán al padre, madre, tutor o tutora de cada deportista un documento firmado donde, al menos, se acepten las condiciones de participación, se exprese el compromiso con las medidas personales de higiene y prevención obligatorias y se responsabilice frente a la posibilidad de contagio por COVID-19, e indiquen, si lo ven necesario, que se trata de una persona participante que se encuentra en alguno de los grupos de riesgo establecidos por las autoridades sanitarias. (Anexo 4)

B. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE HIGIENE

El protocolo de actuación de la entidad deberá recoger un sistema organizativo que analice las condiciones estructurales (espacios, equipamientos, etc.) y los procedimientos habituales de la entidad que evite las aglomeraciones de personas y posibilite aplicar las medidas de desinfección e higiene (rutas de circulación, escalonamiento de las llegadas/salidas, horarios de las actividades, sistema de gestión de filas, aforos, evitar reuniones multitudinarias, cartelera informativa y señalizaciones, desinfección de material, lavado de manos, etc.) durante el transcurso de la actividad. Todas las medidas adoptadas deberán respetar las normas establecidas por las entidades titulares de las instalaciones o espacios deportivos y las establecidas por las autoridades sanitarias.

De cara a la higiene de manos, se asegurará que todas las personas tengan permanentemente a su disposición en el lugar de la actividad y en lugares comunes (entradas, baños, comedores, etc.) agua, jabón y papel para el secado de manos, y si no es posible geles hidroalcohólicos.

Asimismo, se proveerán elementos para desechar de forma adecuada los materiales de protección utilizados (mascarillas).



En el caso de usar instalaciones o espacios deportivos propios, se cuidará especialmente la limpieza y desinfección con un programa intensificado de limpieza, revisando la desinfección de objetos y superficies que están en contacto frecuente con las manos de diferentes personas. Se tendrá en cuenta la ORDEN de 2 de abril de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas en materia de limpieza y desinfección de superficies y otras medidas higiénicas debido a la pandemia causada por el SARS-CoV-2 (Covid-19), y sus instrucciones técnicas.

Asimismo, se aumentará la ventilación natural y mecánica de los espacios con el fin de favorecer la renovación del aire en su interior, trabajando en lo posible con aire exterior, minimizando la recirculación y evitando corrientes de aire interior.

C. USO DE MASCARILLAS

El uso de mascarillas deberá ajustarse en todo momento a lo establecido por las autoridades sanitarias.

No será obligatorio su uso durante la práctica deportiva por parte de las y los deportistas, salvo en aquellas disciplinas o actividades en las que la intensidad de la actividad física es limitada.

En las charlas técnicas las y los deportistas deberán usar obligatoriamente mascarillas, salvo en aquellas que se den en el transcurso de entrenamientos o competiciones como pudieran ser las explicaciones grupales o los tiempos muertos, en las que tendrán que respetar en todo momento la distancia interpersonal de seguridad.

Asimismo, deberá usarse en aquellas situaciones en las que la o el deportista, una vez comenzada la competición o actividad, está esperando el inicio de su participación, o en aquellas en las que ha finalizado su intervención, pero la competición o actividad todavía no ha concluido. En aquellas actividades en las que las actuaciones de las y los deportistas son intermitentes (cambios con derecho a reincorporación a la competición, turnos rotatorios de participación, etc.), según la casuística, se podrá establecer para los espacios de descanso o de no práctica deportiva el uso obligatorio de mascarillas o bien mecanismos para asegurar la distancia interpersonal, este último caso si el uso de mascarilla no es aconsejable.

El personal técnico y las y los jueces y árbitros deberán llevar permanentemente mascarilla, salvo en aquellas actividades o situaciones en las que deban realizar un considerable esfuerzo físico para poder desarrollar de forma adecuada su actividad.

Fuera del espacio de tiempo utilizado para la práctica físico-deportiva en las sesiones de las actividades, entrenamientos o competiciones, el uso de mascarilla será obligatorio tanto por parte de deportistas y miembros del equipo técnico, como de otras personas que se encuentren en todo el recinto de las instalaciones o espacios deportivos.

Estas obligaciones no serán exigibles para aquellos supuestos autorizados por las autoridades sanitarias (problemas respiratorios, discapacidades, etc.).



En los desplazamientos, pernoctaciones, comedores y otras circunstancias vinculadas a las actividades de programa escolar deberá respetarse en todo momento lo establecido por las autoridades sanitarias para tales ámbitos.

Las normas específicas que se creen para las diferentes modalidades y disciplinas deportivas y para las actividades propias de los órganos forales no referidas exclusivamente a una modalidad o disciplina deportiva establecerán lo recogido en este apartado, adaptando el uso de mascarillas a las características propias de las actividades.

D. CONTROL DEL ESTADO DE SALUD Y ACTUACIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD

Las y los deportistas y el resto del personal de la entidad que experimente alguno de los síntomas más comunes compatibles con COVID-19, tales como fiebre superior a 37º, escalofríos, tos, sensación de falta de aire, disminución del olfato y del gusto, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos no deberán acudir a la actividad, así como aquellas personas que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Los padres/madres o personas tutoras de las y los deportistas que actúan en las entidades participantes deberán verificar y asegurarse cada día de la actividad deportiva de que, previamente al inicio de la misma, no presentan ninguno de los síntomas del COVID-19. Asimismo, deberán alertar a la entidad deportiva y a la autoridad sanitaria si alguien en su hogar ha sido diagnosticado con COVID-19 y mantener a su hijo/a o menor a cargo en casa. Para ello, las familias se comprometerán por escrito con la entidad deportiva correspondiente al inicio del curso.

El mismo requisito se exigirá al personal técnico, a las personas del cuerpo arbitral y el resto de personas involucradas en las actividades de deporte escolar (Anexo 5)

Asimismo, cuando una o un deportista o personal de la entidad deportiva dé positivo a Covid19, la o el responsable de la entidad designado/a para el cumplimiento del protocolo derivará el caso a los servicios de Osakidetza para la aplicación de los correspondientes protocolos de salud.

Ante la sospecha de síntomas de la enfermedad (fiebre, tos, dificultad respiratoria, etc.), la entidad participante deberá avisar a la familia para que recoja a la o el deportista. La familia contactará con su centro de salud, donde se valorará la situación. Hasta su valoración, se mantendrá a la persona aislada. Si se presentan los síntomas de la enfermedad en el resto del personal de la entidad deportiva, deberán irse también a su domicilio y seguir las mismas recomendaciones.

Como principio de precaución, en aquellos casos en los que una persona de un grupo o equipo deportivo tenga fiebre o presente síntomas evidentes del COVID-19 previamente* al comienzo de un entrenamiento, sesión o competición, se establecerá que:



(* El plazo previo recomendado puede ser de 48 horas teniendo presente que una PCR se realiza en 24 horas y, por lo tanto, se dispondrían los resultados del posible contagio para entonces.)

- Las sesiones o entrenamientos quedarán suspendidos hasta el visto bueno de la persona responsable de salud de la entidad, tras comunicación con las autoridades sanitarias.
- En el caso de que suceda previamente a un partido de un deporte de equipo, se informará al otro equipo de su suspensión forzada.
- En el caso de que suceda previamente a una competición de deporte individual, se informará al organizador de que las personas que forman parte del grupo deportivo de la persona en cuestión no participarán en la competición.

E. ACTIVIDADES / ENTRENAMIENTOS / COMPETICIONES

Todas las actividades, entrenamientos y competiciones deportivas deberán realizarse sin contacto y manteniendo una distancia mínima de seguridad entre las personas (actualmente 1,5 metros).

Así, para poder participar en los programas de deporte escolar de la campaña 2020-2021, las entidades organizadoras de actividades y competiciones de disciplinas deportivas deberán adaptar sus reglas de juego para cumplir con esta medida, siempre que sus reglas de juego permitan el contacto entre deportistas o no garanticen una distancia mínima entre personas, actualmente de 1,5 metros. En el caso de que no sea materialmente posible reproducir la disciplina sin el cumplimiento de estas medidas, las entidades organizadoras también podrán proponer otras actividades o competiciones alternativas que estén vinculadas de una u otra forma a la disciplina deportiva.

Con el fin de reducir el número de contactos, las actividades, entrenamientos o competiciones se realizarán, en la medida de lo posible, de la siguiente manera:

- Con la menor cantidad de gente posible.
- En los entrenamientos y en las sesiones de actividades docentes, de detección, recreativas o deportivas, las personas participantes deberán organizarse en grupos o subgrupos de hasta quince personas, incluido el personal técnico necesario para el desarrollo de la actividad. Por sus especiales características, el órgano foral correspondiente puede autorizar excepcionalmente una cantidad ligeramente superior en algunas actividades.
- Las sesiones o entrenamientos serán lo más individualizados posible y procurarán, si es posible, mantener una distancia mínima de seguridad entre las personas en los ejercicios a realizar (actualmente de 1,5 metros)
- Se procurará la implantación de subgrupos de trabajo estables en los equipos de trabajo.



- Asimismo, en las actividades que se realicen en los centros y otras instituciones participantes se respetará, en la medida de lo posible, a los grupos estables de las aulas.

Asimismo, también en la medida de lo posible, se desarrollarán las actividades y competiciones al aire libre.

En la medida de lo posible, se ha de evitar el uso compartido de materiales. A los materiales de uso común imprescindibles para la competición/actividad se les aplicarán las medidas de higiene y limpieza recomendadas. El resto de materiales (bebidas, alimentos, medicamentos, etc.) no podrán ser compartidos.

Queda prohibido el uso de vestuarios salvo para aquellas situaciones en la que las circunstancias así lo aconsejen (condiciones meteorológicas adversas, competiciones con desplazamientos, etc.). En el caso de que tengan que ser utilizados, se establecerá un sistema que respete las normas de protección y la distancia física interpersonal establecidas al respecto por la administración competente. Se tendrán en cuenta los grupos establecidos para el desarrollo de las actividades en caso de realizar turnos.

Así, las charlas técnicas que pudieran querer organizarse previamente, durante o después de los entrenamientos o competiciones, se desarrollarán siempre y cuando las condiciones lo permitan, en el mismo terreno de juego o en los graderíos de las instalaciones deportivas, sin necesidad de desarrollarlos en los vestuarios o en otros espacios más reducidos.

No se permitirán aquellas formas de saludo y/o despedida o de celebraciones que impliquen contacto físico. Se recomienda que las entidades establezcan alternativas sin contacto a estas situaciones.

Las entidades organizadoras y participantes no tendrán permitida la organización de actividades lúdicas o comerciales paralelas a las actividades o competiciones.

Las entidades organizadoras de actividades y competiciones tendrán en cuenta criterios de proximidad geográfica de las y los participantes en la organización de las mismas.

Asimismo, las entidades organizadoras o que ofrezcan asistencia técnica deberán de establecer en las bases de las actividades o competiciones previsiones para:

- Un sistema de clasificación final alternativo para aquellos casos en los que las competiciones no puedan completarse.
- Alternativas para aquellos casos en los que deportistas o equipos deportivos no puedan disputar las actividades o competiciones por estar en situación de confinamiento o cuarentena.

Estas propuestas deberán contar en todo caso con el visto bueno de las administraciones competentes.



F. RESPONSABLE DE SALUD DE LA ENTIDAD

La persona que designe la entidad para la aplicación del protocolo se responsabilizará de asegurarse del cumplimiento de las medidas y normas incorporadas en la misma en el seno de la entidad y, en caso de incumplimiento, aplicará las correspondientes medidas disciplinarias en el ámbito de su actuación.

Deberá dar traslado a todas las personas trabajadoras o voluntarias que actúen en la entidad las medidas preventivas y de higiene ya implantadas y las normas y/o posibles restricciones que se aplican a las actividades. Estas medidas serán trasladadas previamente al comienzo de las actividades o posteriormente, en el caso de modificaciones del protocolo de la entidad o de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

En el caso de las actividades de competición en las que existan grupos o equipos locales y visitantes, corresponderá a la persona responsable de salud de la entidad local la supervisión del cumplimiento de las medidas de salud y seguridad establecidas.

G. PERSONAL TÉCNICO DE DEPORTE ESCOLAR

El monitor o monitora o entrenador o entrenadora debe explicar a las y los deportistas las medidas preventivas y de higiene implantadas y las normas y/o posibles restricciones que se aplican a la actividad.

Será la persona responsable de verificar durante la práctica físico-deportiva cualquier síntoma vinculado al COVID-19 que pueda presentar alguno/a de los/as deportistas a su cargo y de dar traslado de dicha situación al responsable del protocolo de la entidad.

El personal técnico controlará comportamientos y, en caso de incumplimiento, aplicará las medidas disciplinarias que correspondan a su ámbito de su actuación.

Las y los jueces y árbitros de las actividades deberán prestar especial atención a la aplicación y sanción de aquellas normas que tengan relación con la prevención y seguridad de las personas participantes ante el COVID-19.

Asimismo, deberá usarse material de arbitraje de uso individual (silbato, bolígrafos, tarjetas, etc.), salvo en aquellos casos en los que materiales o equipamientos, por sus características, tengan que tener un uso compartido, y a los que, en ese caso, se les aplicará las medidas de higiene y limpieza recomendadas.

H. FORMACIÓN Y DIVULGACIÓN

Las y los responsables de deporte escolar y de salud de las entidades, así como el personal técnico, y el cuerpo arbitral de las actividades de deporte escolar deberán desarrollar previamente al comienzo de las actividades que supervisan o dirijan una formación básica online



En medidas de prevención y actuación ante el COVID-19. Estas personas no podrán actuar en los programas de deporte escolar sin haber presentado ante la entidad correspondiente la correspondiente certificación de superación de la actividad formativa. Esta formación será desarrollada por la Escuela Vasca del Deporte.

Las entidades deportivas deberán divulgar entre los diferentes colectivos que participan de una forma u otra en las actividades (deportistas, personal técnico, familias, etc.) materiales informativos sobre las medidas de prevención y actuación ante el COVID-19. Las administraciones competentes facilitarán materiales que podrán ser adaptados por las entidades a sus particularidades.

I. DESPLAZAMIENTOS

Se deberán cumplir las normas establecidas por la administración competente en el ámbito de los desplazamientos.

Así, según normativa vigente para transporte terrestre, en aquellos desplazamientos que se desarrollan íntegramente por la CAPV podrá ocuparse el 100% del aforo del vehículo, sea público o privado, y será obligatorio el uso de mascarilla, salvo en aquellos casos de personas que conviven en el mismo domicilio en el caso de vehículos privados o aquellos supuestos autorizados por las autoridades sanitarias (problemas respiratorios, discapacidades, etc.).

De todos modos, se recomienda que, siempre que sea posible, los desplazamientos se hagan de forma individual activa (andando, bicicleta, patinete) o, en su caso, por unidad familiar.

J. ENTREGA DE PREMIOS

En aquellos casos en los que la normativa de deporte escolar de las diputaciones forales lo permita, las entidades organizadoras que establezcan entrega de premios, deberán respetar las correspondientes medidas de seguridad entre las que se incluirá el uso obligatorio de la mascarilla y la desinfección de los premios y las manos de las personas que intervienen en el proceso.

Asimismo, entre otras medidas, se deberá establecer en el pódium o lugar de entrega de premios una distancia de 1,5 metros entre las y los deportistas; se recogerán las medallas, trofeos o premios de una bandeja o similar; y se deberán evitar los saludos de manos y abrazos entre los deportistas y autoridades en todo momento.

Únicamente podrá retirarse la mascarilla durante la foto al final de las ceremonias, y siempre que se mantenga la distancia mínima interpersonal exigida.



K. AFOROS

En las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas, el aforo máximo permitido para la práctica deportiva será del 60% de su capacidad autorizada. Se deberá exponer el aforo máximo de la instalación, debiendo establecer procedimientos que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento.

No estará permitida la asistencia de espectadores/as u otras personas que no formen parte de los grupos de participantes de la actividad ni en competiciones ni en las sesiones o entrenamientos. Únicamente podrán acceder al espacio deportivo deportistas y personal técnico que tenga licencia escolar con el grupo o equipo de participantes, las y los jueces y árbitros y el personal de organización en el caso de las actividades de competición, las personas responsables de salud y las personas responsables de deporte escolar de las entidades deportivas así acreditadas en la administración correspondiente, personal trabajador de las instalaciones deportivas en las que se celebren las actividades u otras personas autorizadas por las administraciones públicas. Cualquier persona que desee acceder a los espacios deportivos en competiciones deberá acreditar la condición que le da acceso mediante la licencia o certificado.

Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones.

L. ACTIVIDADES CON PERNOCTACIÓN Y/O COMEDOR

En el caso de que las actividades a realizar requieran pernoctación, las habitaciones compartidas se ocuparán al sesenta por ciento, por los y las deportistas que constituyan el subgrupo de desarrollo de actividad supervisados por personal técnico perteneciente a la organización. En el caso de utilizar litera, será ocupada por una sola persona. Se respetará una distancia de seguridad mínima de 2 metros entre camas ocupadas o se instalarán medidas de barrera.

Cuando se utilicen tiendas de campaña, podrá dormir una persona por tienda. En el caso de que las personas participantes sean convivientes, pueden ocupar la misma tienda. Si la tienda dispone de varias habitaciones físicamente aisladas, podrán ocuparse las distintas habitaciones, que serán recogidas, limpiadas y aireadas cada día. Asimismo, se permite la pernocta en vivac manteniendo la distancia de seguridad e higiene de sacos.

En el caso de ser necesario el uso de comedores cerrados, se limitará su ocupación al sesenta por ciento del aforo, manteniéndose la distancia de seguridad entre comensales. Se recomienda el establecimiento de turnos manteniendo los subgrupos establecidos para el desarrollo de las actividades. En el caso de comedores abiertos se deberá mantener la distancia de seguridad entre personas. En ningún caso se podrá compartir comida o utensilios para ésta (platos, vasos, cubiertos, servilletas, etc.).



M. PROTECCIÓN DE LOS COLECTIVOS EN DESVENTAJA SOCIAL

Las entidades organizadoras y participantes, en la medida de sus posibilidades, deberán establecer medidas para que las familias con menos recursos y que se hayan visto afectadas económicamente por la pandemia del COVID-19 puedan realizar la actividad deportiva.

N. ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS, CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las entidades organizadoras de competiciones o actividades, en la medida de lo posible, modificarán la estructura de las competiciones/actividades y las normativas de juego para adaptarse a todas aquellas medidas establecidas en el presente documento, e incorporarán sanciones en sus reglamentos para los casos de incumplimiento.

Las entidades deportivas participantes también deberán adaptar sus actividades, velar por el cumplimiento de las medidas en el seno de éstas y desarrollar una propuesta clara de medidas disciplinarias internas en caso de incumplimiento.

Asimismo, los servicios de inspección municipales, forales y autonómicos, en el ámbito de sus competencias, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas a nivel administrativo. Los posibles incumplimientos se sancionarán en los términos previstos en el Capítulo VII del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionadas por la COVID-19; en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y, en su caso, en los artículos 35 a 39 de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi.

Asimismo, también será de aplicación el régimen disciplinario y sancionador correspondiente al deporte escolar desarrollado en la CAPV.

O. NORMAS ESPECÍFICAS POR DISCIPLINAS DEPORTIVAS O PROGRAMAS PROPIOS

Las actividades de deporte escolar relativas a modalidades y disciplinas deportivas recogidas en el catálogo de modalidades y disciplinas del Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco deberán desarrollarse en los tres territorios con unas normas de actuación ante la pandemia comunes.

Para ello, la Comisión Vasca de Deporte Escolar aprobará una serie de normas específicas por modalidades y disciplinas deportivas que respetarán y complementarán las normas generales establecidas en el presente documento y que deberán ser incorporadas en las actividades de deporte escolar de las correspondientes disciplinas deportivas de los tres territorios.

Ante la ausencia de normas específicas en una modalidad o disciplina deportiva concreta, se adoptarán exclusivamente las normas generales establecidas en el presente documento.



Asimismo, los órganos forales podrán establecer, si así lo consideran oportuno, normas específicas para las actividades o programas propios no referidos exclusivamente a una única modalidad o disciplina deportiva.

P. SEGUIMIENTO

Las medidas preventivas incluidas en este documento deberán ser revisadas y actualizadas si así se requiriera por cambios en la situación epidemiológica, por nuevas evidencias científicas y/o por cambios en la normativa sanitaria.

La Comisión Vasca de Deporte Escolar, regulada por el Decreto 125/2008, de 1 de julio, sobre Deporte Escolar y formada por las y los directores de deportes de los órganos forales de los territorios históricos y del Gobierno Vasco, será la encargada del seguimiento de las presentes normas y, en su caso, de su adaptación.

Para ello, y dadas las circunstancias especiales de la pandemia, se celebrará al menos una reunión de seguimiento ordinaria cada mes del curso escolar 2020-2021, pudiéndose establecer, en todo caso, cuantas sesiones extraordinarias se consideren oportunas.

Las modificaciones que tengan que realizarse en las presentes normas generales o en aquellas específicas exigirán la aprobación previa por parte de la Comisión Vasca de Deporte Escolar, salvo aquellas que resulten de aplicación en base a una norma de rango superior. Las modificaciones en las normas deberán difundirse entre las entidades organizadoras y participantes de deporte escolar a las que les resulte de aplicación.

Vitoria-Gasteiz, 24 de agosto de 2020

Dirección de Actividad Física y Deporte